

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**2021000591-00**, informando que: i) El ejecutado, interpuso recurso de apelación contra el auto del 19 de mayo de 2022 y allegó liquidación del crédito, ii). El apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito e informó la defunción del ejecutante solicitando la sucesión procesal en este asunto, y iii). Que el BANCO POPULAR allegó respuesta frente a la comunicación de embargo remitida por la secretaría del despacho. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del ejecutado PASTOR DE JESÚS RAVELO RINCÓN, el 20 de mayo de 2022 interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 19 de mayo de 2022 notificado por estado del 20 de mayo de la misma anualidad; manifestando: *"mediante el presente escrito, interpongo el recurso de apelación contra el auto proferido por su despacho el 19 de mayo de 2022, el cual rechazó el recurso de Reposición interpuesto contra el mandamiento de ejecutivo"* y solicita *"que se revoque, la providencia que rechazó el Recurso de Reposición y excepciones de fecha mayo 19 de 2022"*..

Encuentra el despacho que la decisión referente a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, no es susceptible de recurso de apelación en virtud a que no se encuentra enlistada dentro de las causales contempladas en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S; pues si el impugnante pretendía interponer recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo debió presentarlo dentro del término legal de cinco (05) días luego de notificado el auto que libro el mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, se evidencia que el recurrente solicita como objeto del recurso de apelación la revocatoria de la decisión mediante la cual se rechazaron por extemporáneas las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago; decisión susceptible de recurso de apelación en aplicación extensiva del numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...). (Aparte resaltado en negrilla)".

En consecuencia por ser procedente y haber sido presentado dentro del término legal; se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO,**

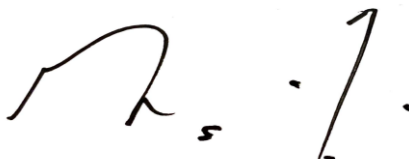
contra la decisión de rechazar por extemporáneas las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo, contenida en el auto proferido el 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 65 del C.P.T y de la S.S. **REMÍTASE** las diligencias, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, y el escrito allegado por el apoderado de la parte actora presentando la liquidación del crédito, informando la defunción del ejecutante y solicitando que se decrete la sucesión procesal en este asunto; se **PONE DE PRESENTE A LAS PARTES** que una vez resuelto el recurso de apelación el despacho emitirá las decisiones que en derecho corresponda frente a las liquidaciones del crédito presentadas y la solicitud de sucesión procesal.

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por el BANCO POPULAR frente al oficio de embargo, obrante a folios 370 y 371 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca1f5d0819009bcc18ee2fe04545071045b7638668a87970aefb034b7c6e3b2**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>